

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 127

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONAN los artículos 21 Bis, 21 Bis I y 21 Bis II al Capítulo Cuarto Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional a la LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, para quedar como sigue:

CAPÍTULO CUARTO
Del Uso, Difusión y Honores de la Bandera Nacional

ARTÍCULO 21 Bis.- Con el propósito de fomentar el respeto al símbolo patrio, fortalecer la identidad nacional y promover los valores patrióticos, en términos de esta Ley y su Reglamento, deberá instalarse la Bandera Nacional Mexicana, con carácter obligatorio, en un lugar visible y digno al exterior de las

Acuerdo Núm. 127 expedido por la LXXVII Legislatura

instituciones gubernamentales, y en el caso de las entidades del sector privado, será opcional.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo estipulado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 21 Bis I.- La Secretaría de Gobernación tendrá como objetivo:

- I. Coordinar, supervisar la fabricación y distribución de la Bandera Nacional Mexicana, asegurando el cumplimiento de los estándares técnicos, de calidad y diseño establecidos en la presente Ley, con el propósito de preservar su solemnidad y promover el respeto a este símbolo patrio;
- II. Definir y aplicar criterios técnicos, administrativos y operativos para la entrega y distribución de las banderas;
- III. Realizar inspecciones periódicas y aleatorias en los sitios donde se hayan distribuido las banderas, a fin de verificar su uso correcto, conservación adecuada y apego a las disposiciones de esta Ley; y
- IV. Emitir los reportes correspondientes y, en su caso, aplicando las medidas correctivas o sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 21 Bis II.- Las instituciones gubernamentales estarán obligadas a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Instalar la Bandera Nacional Mexicana en un sitio que garantice su visibilidad y respete la solemnidad de su

carácter como símbolo patrio, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

- II. Llevar a cabo los honores correspondientes en las fechas cívicas oficiales y en eventos protocolarios, siguiendo las normas y procedimientos determinados por las autoridades; y
- III. Asegurar la conservación, limpieza y resguardo adecuado de la Bandera Nacional, manteniéndola en condiciones óptimas que salvaguarden su integridad física y simbólica, así como gestionar su sustitución en caso de deterioro.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado conforme a lo establecido en la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presupuesto destinado a este programa será asignado anualmente dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, bajo la administración de la Secretaría de Gobernación garantizando la transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital al primer día del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ